Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-BolívarNoviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-480

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta ***MARCO ALEXANDER JURADO LEON,*** *contra* ***WILFRIDO ALCALA PUELLO,*** *a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.*

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 11 de octubre de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de ***MARCO ALEXANDER JURADO LEON,*** *y a cargo de* ***WILFRIDO ALCALA PUELLO****, por la siguiente suma de dinero:* ***$45.000.000*** *por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, sin exceder la tasa máxima legal. –*

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado se dio por notificado, por conducta concluyente del mandamiento de pago, el cual fue aprobado por este despacho mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2021, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE *la ejecución contra* ***WILFRIDO ALCALA PUELLO*** *dentro del presente proceso.*

SEGUNDO: *Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: CONDÉNESE *en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (****Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP****), equivalente a* ***$3.150.000, oo-***
.100

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 53 de fecha 02 de diciembre de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.